

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2472-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. y adiciona el 2o. Bis a la Ley de Expropiación.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Salgado Amador.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Suprimir la obligación de establecer la previa declaración del Ejecutivo Federal, para que pueda proceder la expropiación en cualquiera de sus modalidades. Adicionar un artículo con el objeto de establecer que la Secretaría de Estado, departamento administrativo o Gobierno del Distrito Federal, según corresponda, expedirá un acuerdo de intención de expropiación, que como mínimo deberá contener: la ubicación, características y demás elementos necesarios para identificar inequívocamente el bien o bienes; la causa, o causas, de utilidad pública en las que se funde; las razones por las que se considera que el bien o bienes que se pretende expropiar contribuirán a satisfacer las causas de utilidad pública invocadas; y el monto que se propone pagar como indemnización por cada uno de los bienes expropiados y la forma en la que dicha cantidad fue determinada. Establecer que el acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, mismo que se notificará personalmente al propietario, o propietarios, de los bienes que se pretendan expropiar, emplazándolos para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren convenientes para desvirtuar alguno de los elementos en que el acuerdo se haya fundamentado, así como la audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en el que concluya el plazo para el ofrecimiento de pruebas, estableciendo que la resolución definitiva se emitirá dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que haya concluido la audiencia, y en ella se resolverá si se deja sin efecto el acuerdo de intención de expropiación o se solicita al titular del Ejecutivo realizar la declaratoria correspondiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE EXPROPIACIÓN</p> <p>Artículo 2o.- En los casos comprendidos en la enumeración del artículo 1o., <i>previa declaración del Ejecutivo Federal</i>, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona un artículo 2 Bis de la Ley de Expropiación.</p> <p>Único. Se reforman el artículo 2 y se adiciona un artículo 2 Bis a la Ley de Expropiación, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Expropiación</p> <p>Artículo 2. En los casos comprendidos en la enumeración del artículo 1, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad.</p> <p>Artículo 2 Bis. La secretaría de Estado, departamento administrativo o Gobierno del Distrito Federal, según corresponda, expedirá un acuerdo de intención de expropiación que como mínimo deberá contener:</p> <p>I. La ubicación, características y demás elementos necesarios para identificar inequívocamente el bien o bienes que se pretende expropiar.</p> <p>II. La causa, o causas, de utilidad pública en las que se funde la expropiación.</p> <p>III. Las razones por las que se considera que el bien o bienes que se pretende expropiar contribuirán a satisfacer las causas de utilidad pública invocadas.</p>

No tiene correlativo

IV. El monto que se propone pagar como indemnización por cada uno de los bienes expropiados y la forma en la que dicha cantidad fue determinada.

El acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se notificará personalmente al propietario, o propietarios, de los bienes que se pretendan expropiar, emplazándolos para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren convenientes para desvirtuar alguno de los elementos en que el acuerdo se haya fundamentado.

Cuando se desconozca el domicilio de los propietarios o éstos no estuvieran identificados, la notificación se realizará por edictos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el mismo acuerdo, se citará a los interesados a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en el que concluya el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Esta audiencia podrá diferirse en una sola ocasión, por un plazo similar, cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se requiera más tiempo para su desahogo.

Concluida la audiencia, los interesados podrán ofrecer sus alegatos de forma verbal o escrita, mismos que serán integrados al expediente. La resolución definitiva se emitirá dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que haya concluido la audiencia, y en ella se resolverá si se deja sin efecto el acuerdo de intención de expropiación o se solicita al titular del Ejecutivo realizar la declaratoria correspondiente.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR